

Consultorio Tributario

EL IVA EN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS

Pregunta: Las entidades deportivas, inscriptas como “sin fines de lucro”, en qué casos pagan el IVA?

Respuesta: Las entidades deportivas sin fines de lucro están gravadas con el Impuesto al Valor Agregado cuando enajenen bienes o presten servicios a título oneroso. El Decreto 1030/13 en su artículo 65° enumera las enajenaciones y prestación de servicios gravadas de las Entidades Sin Fines de Lucro:

- ✓ Enajenación de inmuebles, Enajenación de productos provenientes de actividades extractivas, de la cunicultura, avicultura, apicultura, sericultura, suinicultura, floricultura y explotación forestal. Consignación de mercaderías.
- ✓ Servicios de reparación de bienes en general, carpintería, transporte de bienes o de personas, estacionamiento de autovehículos, alquiler y exhibición de películas, locación de bienes y derechos, discotecas, hoteles, moteles y similares, cesión del uso de bienes incorporeales tales como marcas, patentes y privilegios, arrendamiento de bienes inmuebles, agencias de viajes, pompas fúnebres y actividades conexas, lavado, limpieza y teñido de prendas en general, publicidad, construcción, refacción y demolición.
- ✓ Así como, los actos de comercio señalados en la Ley N° 1034/1983 “*Del Comerciante*”.

ACTIVIDADES GRATUITAS NO ESTÁN GRAVADAS. *No obstante*, el Art. 16° de la Resolución 24/2013 aclara que estas Entidades podrán acceder a la exoneración, siempre que las actividades mencionadas precedentemente sean de carácter social, tengan por objeto el bien común, y sean gratuitas o, en el caso de que existiere contraprestación, el importe no debe superar el costo total del servicio. Además, estas actividades deben relacionarse directamente con los fines para los que las entidades fueron creadas. Igualmente, estarán exoneradas las actividades realizadas para la captación de fondos que serán destinados al cumplimiento de sus fines, tales como: rifas y sorteos, siempre que no estén comprendidos en la Ley N° 1016/97, “*que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar*”; la subasta de bienes donados para tal efecto; los festivales, eventos artísticos y deportivos de cualquier naturaleza; y la enajenación de productos elaborados durante los cursos de capacitación realizados por estas entidades, siempre que los fondos resultantes sean aplicados a los fines de la entidad.

La comprobación de los fines de las entidades está condicionada a lo establecido en las leyes que las crean o los estatutos que las constituyen.

DANDO CUMPLIMIENTO A SUS FINES, NO ESTÁN GRAVADAS.

Conforme lo establece el Art. 60 del Decreto 1030/2013, están exentas del IVA las enajenaciones y prestaciones de servicios realizadas por entidades deportivas y culturales sin fines de lucro, necesarias para dar cumplimiento a los fines para los que fueron creados, tales como:

- “a) Espectáculos deportivos y culturales.*
- b) Cesión de uso del predio de la entidad para el desarrollo de actividades deportivas o culturales.*
- c) Enseñanza deportiva o cultural.*
- d) Entrega gratuita u onerosa de indumentarias deportivas, instrumentos musicales, vestuarios, entre otros, a los atletas y artistas que representan a la entidad, siempre que sean necesarias para realizar la actividad deportiva o cultural.*
- e) Cesión de uso de bienes muebles a sus asociados o adherentes.*
- f) Servicios prestados gratuitamente.”*

Para que las actividades mencionadas estén exentas deben ser realizadas exclusiva y directamente por las entidades deportivas y culturales y no a través de terceras personas. De igual manera, están exoneradas del impuesto, la percepción de las cuotas sociales.

Lic. Carmen de Torres

www.rsa.com.py

18jul16